

Tercera.—Los apartamentos cuyo uso se registrará por las estipulaciones del presente Convenio durante su vigencia serán, en número de 200 aquellos que decida la Comisión descrita en la estipulación cuarta. Constituirán unidades de vivienda independientes, aptos para albergar a dos personas cada uno, y reunirán las condiciones de habitabilidad legalmente exigibles, contarán con una superficie mínima de 30 metros cuadrados dispondrán al menos de un dormitorio común, una sala de estar, una cocina y un baño-aseo comunes y estarán debidamente equipados y amueblados con los elementos básicos. Dichos apartamentos se distribuirán de forma equilibrada entre los denominados «estudios» de 31 metros cuadrados y las llamadas «viviendas de tipo A» de 40 metros cuadrados.

Cuarta.—1. La oferta de los apartamentos a los jóvenes contemplados en la estipulación segunda se hará mediante convocatoria pública, con sujeción a las normas básicas que establecerán las partes antes de la primera convocatoria.

2. La convocatoria para cubrir las plazas disponibles, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Orden de la Ministra de Asuntos Sociales y el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», mediante Orden del Consejero de Bienestar Social quienes a propuesta de la Comisión descrita en el apartado siguiente, podrán delegar dicha convocatoria en el Rector de la Universidad Autónoma de Barcelona.

3. La adjudicación de las plazas se hará por la Comisión constituida a tal efecto, integrada por dos representantes de cada una de las partes intervinientes en el presente Convenio, y se hará pública para general conocimiento.

Quinta.—El Ministerio de Asuntos Sociales aportará al Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallés la cantidad de 200.000.000 de pesetas, procedentes de los créditos presupuestarios del Organismo autónomo Instituto de la Juventud (capítulo VII, transferencias de capital a Corporaciones Locales para fomentar con medidas complementarias piloto el acceso de jóvenes a la vivienda en régimen estacional de alquiler). Dicha aportación se realizará en dos fases transfiriendo 136.000.000 de pesetas con cargo al presupuesto de 1993 y 64.000.000 de pesetas, con cargo al ejercicio de 1994 y se destinará a la construcción de las viviendas descritas en la manifestación quinta y en la estipulación tercera. El Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallés recibirá estas aportaciones. Existiendo cofinanciación de las obras a realizar, las certificaciones con cargo a los 200.000.000 de pesetas aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales para la construcción de los apartamentos serán giradas directamente al Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallés por el promotor de las obras.

Sexta.—La Entidad promotora como titular de lo edificado y habiendo sido autorizada para ello por la Universidad por Resolución del Consejo Social de fecha 25 de julio de 1992, ha cedido gratuitamente la titularidad de los apartamentos descritos en la estipulación tercera al Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallés el cual al término de la vigencia del presente Convenio la cederá gratuitamente a la Universidad. Durante la vigencia del presente Convenio el Ayuntamiento no podrá establecer sobre los apartamentos carga o gravamen alguno. La gestión de estos apartamentos corresponderá a la Sociedad Vila Universitaria en los términos acordados en este Convenio y en el suscrito el día 28 de enero de 1991 entre la Universidad y Vila Universitaria.

Séptima.—La Entidad gestora de las viviendas repondrá éstas a un estado de buen uso antes del inicio de cada curso. A tal fin, dispondrán de parte o del total de los recursos que se generen por el uso de los apartamentos. Las cuotas o rentas a satisfacer por los estudiantes serán establecidas por la Comisión de adjudicación de plazas y no superarán la cuantía de 12.000 pesetas, nominales del año 1992 mensuales por persona, sin perjuicio de la actualización propia de los alquileres de viviendas sometidos a la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Octava.—Durante un mes, y dentro del período vacacional comprendido fuera del curso académico y en exclusión del tiempo preciso para reponer las viviendas a un estado de buen uso, éstas podrán ser utilizadas por las Instituciones firmantes del presente Convenio mediando acuerdo unánime de la Comisión de adjudicación.

Novena.—La Comisión de adjudicación asumirá las funciones de interpretación del presente Convenio y de impulso del cumplimiento de su objetivo.

Décima.—El plazo de duración del presente Convenio será, como mínimo de veinte años, pudiendo ser renovado siempre que exista acuerdo entre la totalidad de las partes y por el tiempo que éstas determinen.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por cuadruplicado en los lugares y fecha señalados en el encabezamiento.—La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.—El Consejero de Bienestar Social, Antoni Comas i Baldellou.—El Alcalde de Cerdanyola del Vallés, Celestino Sánchez González.—El Rector de la Universidad Autónoma de Barcelona, Josep María Vallés i Casadevall.

BANCO DE ESPAÑA

27503 RESOLUCION de 16 de noviembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 16 de noviembre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	137,151	137,425
1 ECU	155,324	155,634
1 marco alemán	80,929	81,091
1 franco francés	23,300	23,346
1 libra esterlina	204,108	204,516
100 liras italianas	8,232	8,248
100 francos belgas y luxemburgueses	380,842	381,604
1 florín holandés	72,116	72,260
1 corona danesa	20,319	20,359
1 libra irlandesa	192,971	193,357
100 escudos portugueses	79,470	79,630
100 dracmas griegas	56,487	56,601
1 dólar canadiense	104,179	104,387
1 franco suizo	91,801	91,985
100 yenes japoneses	128,695	128,953
1 corona sueca	16,695	16,729
1 corona noruega	18,638	18,676
1 marco finlandés	23,630	23,678
1 chelín austriaco	11,508	11,532
1 dólar australiano	90,204	90,384
1 dólar neozelandés	73,814	73,962

Madrid, 16 de noviembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

27504 CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de julio de 1993 del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, incoando expediente para delimitar el entorno de protección del monumento denominado Palacio de Viveda (casona Montañesa del siglo XVIII) en Viveda, Ayuntamiento de Santillana del Mar (Cantabria).

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre de 1993, relativa a la publicación del plano de delimitación del entorno afectado, a continuación se procede a su oportuna rectificación.

